

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE COMPAÑÍA MINERA  
ZALDÍVAR SPA**

**RES. EX. N° 4/ ROL F-102-2020**

**Santiago, 20 de julio de 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol F-102-2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Compañía Minera Zaldívar SpA (en adelante e indistintamente “Zaldívar”, “el titular” o “la empresa”), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 47, de 08 de febrero de 2010, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Modificación Faena Minera Zaldívar” (en adelante “RCA N° 47/2010”).

2. Que, dicha formulación de cargos fue remitida mediante carta certificada, la cual fue recibida en la oficina de correos de Chile Antofagasta CDP 01

con fecha 04 de enero de 2021, según se desprende de la información entregada por el sitio web de correos de chile, asociada al número de seguimiento 1180689667431.

3. Que, con fecha 14 de enero de 2021, Rodrigo Guzmán Rosen, en representación convencional de Compañía Minera Zaldívar SpA, solicitó una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de Descargos en el presente procedimiento sancionatorio, fundamentando lo anterior en la necesidad de analizar y procesar la totalidad de los antecedentes de los que da cuenta el expediente, y así poder determinar y utilizar el mecanismo por el que se optará. Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, se solicitó tener por acreditado el poder de Rodrigo Guzmán Rosen para representar a Compañía Minera Zaldívar, para lo cual acompaña escrita pública suscrita el 18 de mayo de 2018, ante el notario titular de la 3° Notaría de Antofagasta, don Gustavo Hurtado Peralta, en la cual consta la referida personería.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol F-102-2020, de 18 de enero de 2021, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, otorgando un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 07 días hábiles para la presentación de Descargos.

5. Que, con fecha 28 de enero de 2021, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PdC"), adjuntando además en anexo respectivo, los antecedentes que sustentan su presentación. Asimismo, solicitó reserva de información con relación a los documentos acompañados en los anexos N° 3, 4, 5 y 6, por referirse, en particular, a antecedentes contables que dan contenido a los costos estimados del PdC. En específico, se indica que se trata de registros, presupuestos y honorarios asociados a la presentación de servicios o adquisición de bienes por parte de terceros, en relación al rubro que desempeña el titular, *"(...) de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de administración e CMZ y del contratista o proveedor (...) su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalente"*.

6. Que, por medio de Memorándum N° 311/2021, de 24 de marzo de 2021, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la SMA, para que resolviera su aprobación o rechazo.

7. Que, mediante Oficio N° 867/2021, de fecha 25 de marzo de 2021, esta Fiscal Instructora solicitó a la Dirección General de Aguas que remitiera los pronunciamientos que este hubiera dirigido a Compañía Minera Zaldívar, tanto respecto del documento "Medidas para controlarlas infiltraciones del tranque de relaves, Rev. 1", de mayo de 2018, como en el contexto de la evaluación ambiental del proyecto "Continuidad Operacional Compañía Minera Zaldívar", a objeto de que el pronunciamiento de la SMA respecto del PdC, sea compatible y coordinado con lo resuelto a la fecha por la DGA.

8. Que, con fecha 13 de abril de 2021, se recibió por parte de la SMA, el Documento Digital N° 20210210220, de fecha 12 de abril de 2021, por medio del cual Ramón Guajardo Perines, Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Antofagasta, informa que con fecha 07 de junio de 2018 se presentó en dicha Dirección Regional del SEA el EIA del proyecto "Continuidad Operacional Compañía Minera Zaldívar", el cual

contempla dentro de sus partes, obras y/o acciones, la modificación de las siguientes obras al interior del área mina: a) peraltamiento del muro del depósito de relaves, b) aumento en altura y capacidad del botadero principal, c) ampliación de la pila de lixiviación secundaria de ripios (LSR), d) ampliación del relleno sanitario autorizado para la disposición final de residuos sólidos domésticos y residuos sólidos industriales no peligrosos; y, e) extensión de vida útil de las demás actividades e instalaciones de la faena.

9. Que, con fecha 16 de abril de 2021, se recibió en dependencias de la SMA, el Ord. 163, de fecha 08 de abril de 2021, emitido por Danilo Orellana Suárez, Director Regional de Antofagasta de la DGA, por medio del cual se remiten el Oficio Ord. N° 328, de 25 de julio de 2018, mediante el cual DGA da respuesta a la Carta SMAP/045-2018, de 23 de mayo de 2018, de Compañía Zaldívar, realizando observaciones, solicitando nuevos antecedentes y reformulación del documento presentado; el oficio Ord. N° 091, de 23 de febrero de 2021, mediante el cual DGA da respuesta a la Carta GLCN-015/2019, de 17 de mayo de 2019, y en síntesis indica que las medidas para controlar infiltraciones desde el depósito de relaves, serán analizadas en el marco de la evaluación ambiental del EIA “Continuidad Operacional Compañía Minera Zaldívar”, o bien a solicitud de la SMA, en el marco del procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa; oficio Ord. N° 132, del 20 de julio de 2018, mediante el cual se pronuncia con observaciones al EIA “Continuidad Operacional Compañía Minera Zaldívar”; el oficio Ord. N° 452, de 26 de septiembre de 2019, mediante el cual se pronuncia con observaciones a la Adenda 1 del EIA “Continuidad Operacional Compañía Minera Zaldívar”; y, el oficio Ord. N° 132, del 24 de marzo de 2021, mediante el cual se pronuncia con observaciones a la Adenda 2 del EIA “Continuidad Operacional Compañía Minera Zaldívar”.

10. Que, con fecha 01 de julio de 2021, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-102-2020, la Superintendencia del Medio Ambiente realizó observaciones al PdC presentado con fecha 28 de enero de 2021, otorgando un plazo 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las observaciones consignadas en esta Resolución.

11. Que dicha resolución fue remitida mediante carta certificada, la cual fue recibida en la oficina de correos de Chile Antofagasta CDP 01 con fecha 09 de julio 2021, según se desprende de la información entregada por el sitio web de correos de Chile, asociada al número de seguimiento 1176315757393.

12. Que, con fecha 19 de julio de 2021, Rodrigo Guzmán Rosen, en representación de Compañía Minera Zaldívar SpA, solicitó una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un PdC Refundido, con el objeto de recabar y analizar adecuadamente la información técnica que respaldará el Programa de Cumplimiento, así como definir adecuadamente las acciones y otros requisitos establecidos en la Res. Ex. N° 3/Rol F-102-2020.

13. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos*

*establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

14. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, se aconseja una ampliación del plazo otorgado en la Resolución Exenta N° 3/Rol F-102-2020, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

#### RESUELVO:

##### I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

**SOLICITADA.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de Compañía Minera Zaldívar SpA, y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento**, contado desde el vencimiento del plazo original.

##### II. TENER PRESENTE QUE EL PROGRAMA DE

**CUMPLIMIENTO**, así como las presentaciones que se efectúen dentro del procedimiento deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada a la presentación.

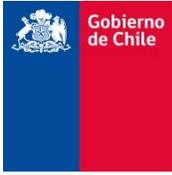
En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

##### III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro

de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Compañía Minera Zaldívar SpA, domiciliada en avenida Grecia N° 750, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



DJS/ ARS

**Carta Certificada:**

- Compañía Minera Zaldívar SpA, avenida Grecia N° 750, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta.

**C.C.**

- Sandra Cortez, Jefe Oficina Regional de Antofagasta, SMA.

**Rol F-102-2020**